

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21/03/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 12 de marzo de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

- D. a Ma del Carmen Ferrer Torres
- D. Miguel Tur Rubio
- D. a Antonia Picó Pérez
- D. Antonio Ramón Marí
- D. Antonio Marí Marí
- D. a Francisca Adelina Guasch Brooks
- D. Juan Carlos Roselló Juan
- D. ^a María Sol Ferrer Ferrer
- D.a Juan Jesús Planells Clapés
- D. a Mónica Madrid García
- D. a Ma Cristina Tur Colomar
- D.a María Asunción Ribas Torres
- D. José Antonio Marí Varo
- D. Ramón Roca Mérida
- D. a Beatriz Fernández Olmos
- D. Alan Ripoll Ribas
- D. a Marina Morales Costa
- D. Mateo Calbet Guasch
- D. Álvaro de la Fuente Marcos
- D. a Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa

D. Juan Torres Prats

Secretaria. - D. ^a Catalina Macías Planells. Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ^a Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



- Aprobación definitiva, si procede, del PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS, redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P (EXP2023/023904).
- 2. Aprobación inicial, si procede, del expediente de contratación EXP2024/001140 para llevar a cabo la licitación de la Fase II. Palacio de Congresos de Ibiza.
- 3. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
- 4. Ruegos, mociones y preguntas.
 - Aprobación definitiva, si procede, del PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS, redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P (EXP2023/023904).

Visto el informe jurídico que dice:

"INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente con referencia , que se tramita para la aprobación del Proyecto Técnico de ejecución de las obras consistentes en la ejecución de la Fase II del Palacio de Congresos, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y , lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes

I.ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 02 de febrero de 2024 se acordó la aprobación inicial y apertura de plazo de exposición pública del Proyecto de ejecución de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza, redactado por Pesquera Ulargui Arquitectos, S.L.P.

SEGUNDO.- En fecha 10 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de les Illes Balears el correspondiente anuncio de exposición pública del proyecto por un plazo de 15 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.

TERCERO.- Durante dicho plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación de aplicación es la siguiente:

- Arts. 231 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- Arts. 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Arts. 88 y 90 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Arts. 148 y 149 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Arts. 121 a137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- **SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, son obras públicas locales aquéllas que, reuniendo las características establecidas en la legislación general de contratos de las administraciones públicas, realicen los entes locales, tanto con fondos propios como con auxilios de otras entidades públicas o particulares, para la prestación efectiva de los servicios y las actividades de su competencia.

El apartado cuarto del artículo 146 de la LUIB establece que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los ayuntamientos en su término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TERCERO.- A tenor del apartado 1 del artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos previstos en dicha Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la citada ley en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.2 ñ de la Ley 7/195, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el órgano de contratación y por tanto el órgano competente para la aprobación del proyecto es el Pleno de la Corporación al tratarse de un proyecto cuya cuantía supera los seis millones de euros.



CUARTO. - Por parte de los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del proyecto técnico, se ha elaborado el correspondiente proyecto de actividades y se ha emitido el correspondiente informe de supervisión de proyecto con indicación expresa de la adecuación del mismo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación a la actuación solicitada en el emplazamiento correspondiente, habiéndose informado lo siguiente:

"2.- CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- 2.1.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS: a efectos de clasificación de la obra según el Artículo 232 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, el tipo de obra se corresponde con:
 - Grupo A: Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Del Título II, Capítulo II, Artículo 77, subsección cuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se extrae lo siguiente: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Por lo que, se deberá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar también mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratista de les Illes Balears en el **Grupo C**) Edificaciones. Subgrupos del 1 al 9. (debiendo acreditar haber ejecutado construcciones de edificios completos). Categoría 6 (cuando exceda la cuantía de 5.000.000 euros). Se considerará como requisito indispensable que el empresario disponga de la citada clasificación.

2.2.- CONTENIDO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO: El proyecto está integrado por los siguientes documentos:

Documentos con v° n° 13/01939/23 de fecha 05/12/2023:

- Memoria 1. Memoria descriptiva
- Memoria 2. Memoria constructiva
- Memoria 3. CTE
- Memoria 4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
- Memoria 5. Anejos AN14
- Memoria + Anejos AN00
- Memoria + Anejos AN02
- Memoria+Anejos AN03
- Memoria+Anejos AN04
- Memoria + Anejos AN05
- Memoria Urbanística
- Pliego de Condiciones
- Mediciones
- Presupuesto
- Programa trabajos
- Infografías
- Maqueta



- Planos 1 Urbanización
- Planos 2 Estado Actual
- Planos 3 Demoliciones
- Planos 4 Arquitectura
- Planos 5 Estructuras
- Planos 6 Instalaciones
- Planos 7 Paisajismo y jardinería
- Planos 11 Solera Tecnificada

Documentos sin visado:

- Memoria + Anejos ANO1 Estudio Geotécnico
- Memoria+Anejos AN01 Estudio Geotécnico
- Memoria+Anejos AN02 Instrucciones de Uso y Mantenimiento
- Memoria+Anejos AN06 Memoria+Pliego. Proyecto Estructuras
- Memoria+Anejos ANO8 Memoria+Pliego. Proyecto Instalaciones
- Memoria + Anejos AN12 Memoria Paisajismo
- Memoria + Anejos AN13 Proyecto Acústico
- Memoria + Anejos AN00-02-03-05-06-08-12-13
- Pliego de Condiciones Pliego de Cláusulas Administrativas
- Mediciones
- Presupuesto
- Ficha Estadística
- Actas de Reuniones
- Hoja de cálculo de UPS y servicios mínimos
- Hoja de solicitud de visado

2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 meses

2.4.- PLAZO DE GARANTÍA: 18 meses

2.5.- PRESUPUESTO:

23.463.498,76 € Presupuesto de ejecución material (PEM) 3.050.254,84 € 13% de gastos generales 6% de beneficio industrial 1.407.809,93 €

Presupuesto base de licitación (PBL = PEM + GG + BI) 27.921.563,53 € 5.863.528,34 € 21 % IVA

Presupuesto total (PT = PEM + GG + BI + IVA) 33.785.091,87 €

.../...

" 4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

El instrumento de ordenación del territorio en el municipio, son las normas subsidiarias desarrolladas en un conjunto de determinaciones normativas acompañadas de la correspondiente información gráfica.

Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Historicoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y



publicadas en el BOIB núm. 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, se trata de una parcela clasificada de suelo urbano, con la calificación de EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL (EQ-SC), y dentro del Plan Parcial de Cas Capità-Es Faralló, Santa Eulària des Riu, en la Manzana 7, calificada como Zona Cultural B, según la aprobación definitiva de la modificación puntual del planl Parcial de Cas Capità-Es Faralló (BOIB núm. 114, de fecha 22/09/2001), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

"Cultural B:

1º Alineaciones: La edificación se dispondrá libremente dentro de la parcela asignada, sin que deba guardar alineación concreta.

2º Alturas: La altura máxima edificable en dicha zona será de 9 metros (9 ml.) Correspondiente a Planta baja y dos Plantas piso (PB + 2 PP). Se exceptúan de esta limitación aquellos edificios singulares cuyas características funcionales requieran mayor altura (auditorios, teatros y similares), quedando sujetos sin embargo a las restricciones impuestas por los otros parámetros urbanísticos.

3º Edificabilidad: El índice de edificabilidad neto para la zona es de dos coma trescientos cincuenta y ocho metros cúbicos por metro cuadrado (2,358 m³/m²). El índice de aprovechamiento zonal es de cero coma setecientos ochenta y siete metros cuadrados por metro cuadrado (0,787 m²/m²). No contabilizan como volumen computable, aquellos elementos constructivos de instalaciones especiales no aptos para dependencias habitables, que quarden relación con elementos de instalaciones propias de estos edificios, tales como telones, mamparas contra incendios de grandes dimensiones, escenarios móviles, espacios bajo cubierta no accesibles, etc.

4º Ocupación: La ocupación máxima de suelo será del sesenta por ciento (60%) en planta baja, y del cuarenta por ciento (40%) en el resto de plantas. No computarán como ocupación, los espacios exteriores no cubiertos (cerrados a abiertos), pérgolas y espacios cubiertos por la estructura de cubierta del edificio que no sean accesible en caso de cubiertas de diseño especial, o las que cubran espacios a más de 4,5 m de altura sobre el suelo. Los sótanos no tendrán limitaciones de ocupación, teniendo únicamente que respetar las separaciones a linderos de la parcela.

5° Cuerpos y elementos salientes: No hay limitaciones al respecto, salvo que respeten los retranqueos a linderos señalados para este uso.

6º Espacios libres privados: Se destinará para el emplazamiento y creación de espacios ajardinados, aparcamientos, espacios de circulación peatonal y de vehículos, espacios culturales al aire libre y/o de equipamiento deportivo, en su caso, a que venga obligado el edificio por su uso. En la ubicación y el diseño de los espacios libres privados deberá garantizarse la conservación del pinar existente en el límite Suroeste de la parcela.

7º Retranqueos: La edificación quedará a una distancia igual o superior seis metros (6 ml.) de vías públicas y resto de linderos.

8° Condiciones estéticas: Se cuidará de la integración del edificio al entorno, sin establecerse concretas limitaciones. Por tratarse de edificaciones especiales, se recomienda que el diseño de los mismos, responda a criterios estéticos acordes con la monumentalidad de los mismos, a criterios funcionales y técnicos modernos, teniendo en cuenta, no solo el entorno edificatorio próximo, sino visuales lejanas cuya perspectiva debe tenerse en cuenta."

Dicho lo cual, el proyecto de ejecución del Palacio de Congresos Fase II y su uso es totalmente compatible con el régimen de usos admitidos según la calificación y, por tanto, viable, atendiendo a la normativa urbanística vigente a la fecha de la propuesta de aprobación del proyecto.

El proyecto se ajusta a normativa urbanística municipal por lo que procede informar favorablemente en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística en vigor."

Asimismo, se indica que el proyecto incorpora la siguiente documentación:



- Plan de Control de Calidad con v° n° 13/01939/23, de fecha 05/12/2023, redactado por Pesquera Ulargui arquitectos, s.l.p. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González, arquitectos)
- Estudio de Gestión de RCD's, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, redactado por Dña. María José García Navajas, arquitecto técnico municipal y graduada en ingeniería de la edificación.
- Proyecto de actividad de la Fase II Palacio de Congresos de Ibiza Medidas correctoras, redactado por D. Angel Guerrero Castells, Doctor por la UPC, Ingeniero Industrial Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- QUINTO. Tal y como se ha indicado en los antecedentes, durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, constando en el expediente la correspondiente certificación al respecto.
- SEXTO.- Según dispone el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.
- SÉPTIMO. El órgano competente para la aprobación del proyecto de ejecución, tal y como se ha indicado en el apartado tercero, es el pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la citada ley en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.2 ñ de la Ley 7/195, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, el expediente ha seguido la normativa de aplicación, por lo que se INFORMA FAVORABLEMNETE y se eleva al órgano competente la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ../.. "

- El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, cinco abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:
- PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo el Proyecto Técnico para la ejecución de las obras y actividades consistentes en la FASE II del PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA, redactados por la empresa Pesquera Ulargui Arquitectos, S.L.P., registrada con nº 50.372 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y el ingeniero municipal, Doctor en Ingeniería, D. Angel Guerro Castells, respectivamente; a realizar en el emplazamiento C/ Salvador Camacho, s/n, c/ Pare Vicent Costa, s/n, y c/ Passatge de Josep Torres Colomar, Urbanización Cas Capità-Es Faralló, Plan Parcial Xarc, Manzana 7, Santa Eulària des Riu, por un importe de 27.921.563,53 € y 5.863.528,34 € en concepto de I.V.A, haciendo un total de 33.785.091,87 €.



SEGUNDO.- Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20241203&punto=1

2.- Aprobación inicial, si procede, del expediente de contratación EXP2024/001140 para llevar a cabo la licitación de la Fase II. Palacio de Congresos de Ibiza.

Visto el informe que dice:

"INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 119, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP 2017.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.



No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

TERCERO. El artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, define este tipo de contratos sujetos a regulación armonizada -SARA-, como aquellos contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 20 y siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

Según la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras en el ámbito local cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros.

CUARTO.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

QUINTO.- El artículo 119 de la LCSP prevé que puedan ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En este sentido consta en el expediente un informe motivando la necesidad de tramitación de urgencia del expediente por razones de interés público al estar financiada una parte de la obra que se pretende ejecutar, el aparcamiento, con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Documento firmado digitalmente. Cdigo Seguro de Verificacin:UkseVyrZDusnr1l8ufom Fecha de firma: 14/06/2024 MACIAS PLANELLS CATALINA FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN EI documento consta de un total de:22 página/s. Página 9 de 22.



A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
- 1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.
- 2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.
- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.
- SEXTO. De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el perfil de contratante al menos la siguiente información:
- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.



Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

SÉPTIMO. Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo de 12 meses.

Los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el pertil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

OCTAVO. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

- a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

NOVENO. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Directiva de Contratación, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidadprecio.

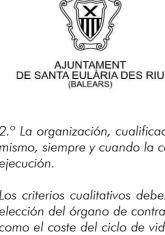
Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidadprecio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.



2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos (art. 145.6 LCSP 2017):

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 145. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en



el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación

UNDÉCIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por el Departamento de Obras Públicas se señaló e informó sobre la necesidad de realizar la contratación de:

Tipo de contrato: Obras		
Objeto del contrato: Construcción de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza, en el TM. de Santa Eulària des Riu.		
Procedimiento de contratación: abierto SARA	Tipo de Tramitación: urgencia	
Código CPV: 45212320-5 Trabajos de construcción de edificios relacionados con actividades artísticas y 45212321-2 Trabajos de construcción de auditorios.		
Valor estimado del contrato: 27.921.563,53 €		
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 27.921.563,53 €	IVA 21%: 5.863.528,34 €	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 33.785.091,87 €		
Duración de la ejecución: 25 meses	Duración máxima: 25 meses	

Indicando la siguiente necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación:

...\...

"El presente contrato se licita con el objetivo de construir la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza, en Santa Eulària des Riu.

En la actualidad existe construido y en funcionamiento el edificio denominado Fase I del Palacio de Congresos, correspondiente al Centro Cultural, cuya obra finalizó en el año 2008; con la presente fase Il se pretende dar continuidad y terminar el proyecto del Palacio de Congresos, Auditorio y Centro Cultural de Ibiza.

En esta fase II se pretende conseguir un espacio diáfano de 2.500 m², con capacidad para ser dividido en diferentes partes y configuraciones, salas de eventos de distintos tamaños con posibilidad de unirse y separarse mediante paneles móviles, salón de actos con graderío para 1.000 personas con la posibilidad de admitir diferentes configuraciones, local accesible desde la calle con posibilidad de funcionamiento independiente del edificio, zona de restauración para todo tipo de banquetes, espacio para cocinas y catering, oficinas, todo ello con posibilidad de admitir diferentes configuraciones, así como almacenes, camerinos, vestuarios, zonas de carga y descarga, y aparcamiento de vehículos.

Se dispondrá de una gran sala polivalente en la que se producirán diferentes escenarios disponiendo para ello de una equipación que permite la transformación del espacio mediante sistemas de paneles móviles, gradas retráctiles y plataformas elevables. Dicha sala estará rodeada por una zona perimetral, mayormente al aire libre y con algunos espacios cerrados, que permite el acceso a todos los diferentes espacios interiores desde la misma cota y, por tanto, sin cambio de nivel siendo completamente accesibles.



El edificio dispondrá de una cubierta técnica con espacio suficiente para albergar la estructura, la maquinaria y conductos de ventilación, las instalaciones de contra incendios, aislamiento acústico, equipos escénicos y unos lucernarios que permiten tamizar la luz y oscurecer la gran sala, así como la ventilación del espacio.

La gran sala permite varios tipos de configuración diferente teniendo en cuenta los sistemas indicados anteriormente para la transformación del espacio, encontrándose recogidas en los planos de arquitectura A01a y A01b. Entre las diferentes configuraciones se encuentran las siguientes:

- 1. Gran sala de eventos y catering
- 2. Sala de exposiciones local
- 3. Escenario y graderío
- 4. Escenario y dos graderíos
- 5. Dos graderíos y escenario extendido

Bajo esta gran sala se ubica el aparcamiento que presenta dos accesos independientes, uno desde la calle Pare Vicent Costa y otro desde la calle Salvador Camacho. El aparcamiento de vehículos se distribuye en dos plantas sótano. La primera planta sótano se encuentra separada entre una zona para vehículos y otra para uso de carga y descarga de tráileres y furgonetas, quedando separadas por una puerta, ubicándose también en ella la zona de almacenes y oficinas, que dispondrán de un acceso independiente al resto de la planta sótano desde la calle Salvador Camacho. La segunda planta sótano se utiliza para aparcamiento de vehículos únicamente. En total existe plazas para 31 motos y 278 automóviles, de las que 14 son accesibles.

La estructura portante del edificio será a base de muros portantes, vigas y pilares de hormigón armado, con una estructura horizontal a base de losas alveolares que apoyan en vigas de hormigón armado y mediante celosías metálicas en la gran sala, con forjados de cubierta con un entramado de perfiles metálicos y un forjado de hormigón sobre una base ligera de chapa colaborante, incluyéndose una losa de hormigón en los espacios cerrados de la zona al aire libre.

En relación a las fachadas se seguirá con la misma solución presente en la fase I del Palacio de Congresos, es decir, muros de hormigón blanco revestidos de mampostería de piedra y aislamiento intermedio en las fachadas de la plataforma y muros vistos de hormigón blanco con aislamiento interior en las fachadas de la pieza central del edificio. La carpintería exterior será de aluminio lijado inoxidable.

En cuanto a la cubierta se ejecutarán tres tipos de cubiertas dependiendo de la ubicación de la misma y las características del edificio, cubierta plana invertida, cubierta plana transitable y cubierta vegetal.

En relación a los solados se instalarán tres tipos, despendiendo de la ubicación y uso, unos con pavimentos pétreos o con resinas, otro de losas de hormigón con pavimentos de adoquín de tacos de madera de roble sobre panel de aislamiento y otro de losas de hormigón y acabado en losas de piedra caliza.

Respecto a los techos, principalmente, serán de hormigón visto, en la gran sala será de lamas de madera de roble, en espacios de servicio serán de fibras minerales y de cartón yeso.

En cuanto a las instalaciones indicar que se propone un sistema de climatizadores con baterías de expansión directa que permite abastecer de frío y calor a los principales espacios del palacio de congresos (salones, deambulatorios, recepción). Son unidades de caudal variable y tienen sección de mezcla donde se recircula el aire de retorno, que incorporan recuperador de aire, baterías de frío y calor de expansión directa y filtración. Para oficinas y local la instalación se basa en un sistema de



expansión directa que permite abastecer a cada unidad terminal de frío y calor. Para el agua caliente sanitaria (ACS) se dispondrá de un sistema de acumulación centralizada apoyada desde un sistema de aerotermia. Respecto al suministro eléctrico se dispondrá de una acometida eléctrica en alta tensión que alimentará al CT ubicado en la parcela, disponiéndose también de sistema alternativo mediante grupo electrógeno. Se dispone de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, así como recogida de aguas pluviales.

El edificio se distribuye en planta baja, planta acceso, una entreplanta y planta técnica de instalaciones y planta sótano y planta cubierta, cuyos usos y superficies construidas son los siguientes:

- PLANTA SOTANO, con una superficie construida de 6.783,34 m², distribuidos en aparcamiento, almacenes, sala técnica, accesos aparcamiento, almacén y plataformas móviles.
- PLANTA BAJA, con una superficie construida de 5.486,55 m², distribuidos en aparcamiento, zona de carga y descarga, almacenes, hombros escena, local, oficinas, camerinos, vestuarios y cuartos de instalaciones.
- PLANTA ACCESO, con una superficie construida de 6.408,50 m², distribuidos en sala principal, almacenes, núcleos de comunicación, instalaciones, deambulatorio, vestíbulos y accesos desde planta
- ENTREPLANTA Y PLANTA TECNICA INSTALACIONES, con una superficie construida de 2.707,80 m², distribuidos instalaciones, almacenes, patios y núcleos de comunicación.
- PLANTA CUBIERTA, con una superficie construida de 268,38 m², distribuidos terraza chillout.

Todo ello supone una superficie construida total de 21.654,57 m² sobre una parcela de 13.736,70 m².

El presente proyecto incrementa la ocupación sobre la parcela respecto al proyecto de ejecución realizado en 2006 al incorporar una rampa de acceso rodado a la plataforma y crear un itinerario peatonal accesible al edificio, presentando una ocupación de esta fase 2 de 6.325,01 m², lo que implica un aumento de 399,00 m²; igualmente se incrementa la altura del edificio motivado por la necesidad de destinar un espacio a las instalaciones de climatización y a todos los mecanismos escénicos necesarios para el buen funcionamiento del edificio, presentando una altura total de 18,40 m, que supone un incremento de 3,95 m respecto al proyecto de ejecución de 2006". ...\...

- que en este caso es el Pleno de la Corporación, conforme a lo B. El órgano de contratación, dispuesto en la disposición adicional segunda de la citada ley en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.2 ñ de la Ley 7/195, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al tratarse de un proyecto cuya cuantía supera los seis millones de euros, motivando la necesidad del contrato, iniciará el expediente de contratación y ordenará la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como la declaración de urgencia del expediente, en su caso, debidamente motivada
- C. Se realizará la retención de crédito correspondiente y posteriormente, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización Previa, verificando que se cumplen los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.
- D. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.



La licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

El artículo 156.2 dispone que, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, a no ser que la tramitación del expediente sea declarada como urgente y que nunca podrá ser inferior a quince días.

F. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y se presentarán por los interesados en el plazo que se indique en el anuncio de licitación desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicado en el anuncio de licitación.

- G. La oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos.
- H. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

- I. De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.
- J. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 2.a del artículo 326 de la presente Ley.
- K. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a diez días, debiendo ser suscritas



por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

L. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

M. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

N. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Ñ. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.



La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

O. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

P. De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- Q. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- R. De conformidad con el artículo 335.1 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el



caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

DUODÉCIMO. Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministro o servicios sujeto a regulación armonizada que incluya al menos los datos recogidos en el artículo 336 de la LCSP.

En la medida en que el anuncio de formalización del contrato contenga la información requerida el órgano de contratación podrá hacer referencia a dicho anuncio.

DÉCIMO TERCERO. – Propuesta de resolución

Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento e informe declaración urgencia del procedimiento.	07-03-2024
Providencia de Alcaldía	07-03-2024
Informe de Intervención	07-03-2024

Según propuesta del departamento de Obras Públicas, y en base a lo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), considera motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - La actuación se realiza sobre una antigua travesía, que debido a la envergadura de la obra por cuestiones de operativa y recursos se ha debido sectorizar en fases. El objeto es transformar la infraestructura viaria en un vial urbano arterial para la regeneración urbana del núcleo. La linealidad de esta vía hace difícil considerarla como divisible, siendo que además que ya se ha sectorizado en fases. Así pues, el conjunto de la actuación representa una unidad funcional en sí misma, para adecuar un sector de la antigua travesía correspondiente a la zona de mayor carácter residencial. No es posible considerar actuaciones aisladas, como serían calles no interconectadas en el mismo núcleo o sectores debidamente diferenciados, y por lo tanto es realmente complicado desarrollar el contrato de manera totalmente paralela e independiente por dos o más contratistas.
 - Tampoco se pueden considerar lotes diferenciados los capítulos y tajos que componen la obra que se trata de una dotación completa de servicios e infraestructuras urbanos. Estos, son de trabajos secuenciales vinculados, que han de tener un tratamiento conjunto para evitar descoordinaciones que provoquen asientos diferenciales, como podrían generarse al aplicar diferentes grados de compactación en las zanjas o demorar la ejecución del paquete de pavimento una vez rellenadas las mismas sometiendo la explanación a cambios de humedad debido a las lluvias que luego suponen dificultades técnicas en el rasanteo y compactación.
 - Por tanto, las prestaciones de un vial como el descrito en el proyecto no pueden ser concebidas por separado, así como su ejecución, uso y aprovechamiento ya que la división del mismo no conlleva ninguna ventaja. Como se exponía en el punto anterior, las unidades de obra descritas tienen que ser secuenciales y lo más homogéneas posibles para garantizar que la superficie terminada no vaya a tener asientos diferenciales debido a defectos en la ejecución porque estos defectos influyen negativamente en el acabado del pavimento. El gran volumen de instalaciones renovadas tiene un peso es notable en el presupuesto lo que ello permite reducir los costes de suministro en los grandes pedidos, y así se justifica la no división en lotes



por los motivos expuestos en cuanto a indivisibilidad, economía de escala o control de la ejecución.

- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - La coordinación de varios equipos y la supervisión de las tareas, implica duplicar el trabajo de control en la ejecución. A su vez, los costes de ejecución y vigilancia de seguridad y salud, por el hecho evidente de tener el doble equipos trabajando al mismo tiempo.
 - La pavimentación con firme bituminoso implica movilizar maquinaria de gran tamaño, esto supone unos costes de desplazamiento que se duplicarían. Tampoco desde el punto de vista ambiental es beneficioso por la emisión de gases.
 - Por último, y dado que se va a ejecutar un nuevo paquete de instalaciones y servicios urbanos completo (drenaje, saneamiento, alumbrado, ...); la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro, y más teniendo en cuenta que el suministro de este tipo de material permite ahorrar costes en transporte cuanto mayor es el volumen.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, cinco abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. Declarar la urgencia en la tramitación del expediente, debido a la imperiosa necesidad de acelerar el proceso de adjudicación por razones de interés público, para el cumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto, estipulados en la convocatoria de Plan de diversificación de la oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

TERCERO. Justificar la celebración del contrato por los motivos y necesidades descritos en el apartado undécimo del presente informe.



CUARTO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

QUINTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20241203&punto=2

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 9:00 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.